

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, diciembre primero (1°) de dos mil veinte (2020)

En el proceso seguido por la señora ÁNGELA MARÍA ORTÍZ GRAJALES en contra de PROTECCIÓN S.A., se allega por la parte actora a través de correo electrónico del día 23 de noviembre de 2020, solicitud para que sea fijada fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, en correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2020, la parte actora manifiesta haber notificado a la demandada PROTECCIÓN S.A. a través de correo electrónico, sin que de los anexos aportados se indique o haya constancia de a cuál correo se notificó la Entidad demandada ni como se obtuvo el mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

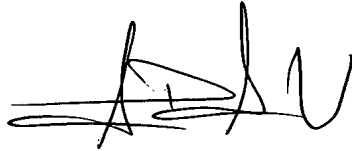
Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, constancia que tampoco fue aportada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite que la parte demandada PROTECCIÓN S.A. efectivamente tuvo acceso a la notificación de la demanda que le fue

efectuada, de conformidad a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 y según lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

De lo contrario no se tiene por notificados al demandado quedando la parte actora en el deber de asumir la carga procesal de notificarle, bien sea personalmente de la manera tradicional o a través de correo electrónico pero con la aportación de los medios de convicción que permitan tener la certeza que se recepcionó por los demandados el mensaje de notificación.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2020.

Secretaria